



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 62

Quito, viernes 18 de agosto de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

**0002-ABRIL-2017 Cantón Pablo Sexto: Para regular,
autorizar y controlar la explotación de materiales
áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de
los ríos, lagos, lagunas y canteras**

No. 0002- ABRIL-2017

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PABLO SEXTO**

Considerando:

Que, el Art. 1.- de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los

cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva a los gobiernos municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplan de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República

del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Que, de acuerdo con el inciso primero del artículo 19 del Reglamento del Régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia, distinta de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías y patentes; y

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 240, 264, 425 en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7, 57 literal a), 59, 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de Autonomía y Descentralización establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto,

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, y gestión ambiental; dentro de la jurisdicción del Cantón Pablo Sexto con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y en sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o

privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El GAD Municipal de Pablo Sexto en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Lagunas.- Una laguna es acumulación de agua de una profundidad menor a la de un lago. Se forman habitualmente por la existencia de un terreno hundido y la presencia de lluvias o la afluencia de ríos, contraponiéndose a los lagos que generalmente deben su formación a la influencia de los glaciares y su accionar.

Art. 9.- Canteras.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

Art. 10.- Materiales de construcción.- De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 11.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- 5.- Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.
9. Formular oposiciones y constituir servidumbres en concordancia con la ley y la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 12.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 13.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 14.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras dentro de su jurisdicción.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales y ordenanzas municipales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 15.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, el señor Comisario Municipal o quien haga sus veces, abrirá un expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar

la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 16.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 17.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagunas, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 18.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

El Alcalde o Alcaldesa, previo informe del servidor municipal responsable que haya verificado y comprobado las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 19.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en la memoria técnica de explotación y en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La GAD Municipal de Pablo Sexto, por intermedio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Unidad de Gestión Ambiental, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento (20%) y se hará efectiva la garantía para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con un recargo del veinte por ciento (20%) y hará efectivas las garantías.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental Nacional y la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrán solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 20.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva, que será de una a diez R.M.B.U. (Remuneración Mensual Básica Unificada) del trabajador. La multa en la cantidad que se establezca el pago, se realizará en parte proporcional 50% el concesionario y el 50% el transportista.

Art. 21.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer de un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 22.- Áreas prohibidas de explotación.- No se otorgaran derechos mineros y autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 500 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) Áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) Áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística; en concordancia con las normas legales y reglamentarias en materia de patrimonio cultural.
- g) En zonas que comprometan la integridad de la infraestructura y obra pública como: puentes, vías de primer orden, centros educativos, centros de salud, proyectos estratégicos y otros de similares características en un rango mínimo de 500 metros

Art.23.-Protección del patrimonio Arqueológico.- Los titulares de derechos mineros de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

Art. 24.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 25.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Pablo Sexto, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés,

dentro de una extensión no menor a dos kilómetros desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Áridos, Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Áridos, Pétreos o quien haga sus veces, la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección de Planificación Territorial e Institucional de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 26.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 27.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 28.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Obras y Servicios Públicos a través de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, de oficio, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 29.- Sistema de registro.- La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 30.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 31.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 32.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 33.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector. En área deberá contar con un letrero con la respectiva identificación y llevara el nombre del área y el código del registro municipal.

Art. 34.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras y Servicios Públicos a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS
MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 35.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 36.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 37.- Plazos.- Las concesiones mineras y permisos para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de diez años, este permiso podrá ser retirado antes del plazo previsto si por actualización del Plan de Ordenamiento Territorial se determina esta zona para un uso diferente a la explotación de materiales áridos y pétreos o por no cumplir la normativa prevista en la Ley y esta ordenanza.

Art. 38.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará “hectárea minera” de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Minería.

Art. 39.- Del área a concesionar.- el área para la explotación de materiales áridos y pétreos no podrá exceder de 6 hectáreas mineras para minería artesanal y de 100 hectáreas para pequeña minería.

Art. 40.- Capacidad de Producción.- La capacidad de producción fijada será la siguiente:

- a) **Minería Artesanal:** Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados y hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto o rocas duras – cantera. (Resolución No. 001- INS – DIR – ARCOM – 2013: Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal.)
- b) **Pequeña Minería:** Hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura -cantera. (Ley de Minería art. 138 literal c).

Art. 41.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,

el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Para el otorgamiento de permisos y concesiones, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el Reglamento a la Ley de Minería, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos contenidos en la presente Ordenanza.

La caducidad y nulidad de las concesiones y permisos estarán sujetas a las causales determinadas en la Ley de Minería, su reglamento y la presente Ordenanza.

Art. 42.- Certificado de uso de suelo.- Es la factibilidad o no de realizar en un determinado espacio geográfico del cantón la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, en base a su capacidad de acogida, de acuerdo al Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y ordenanzas vigentes.

Es necesario que el peticionario cuente con el certificado de uso de suelo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a través del Departamento de Planificación Territorial e Institucional; de manera previa a iniciar el trámite de solicitud de otorgamiento de derechos mineros.

Art. 43.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, el titular de un derecho minero deberá realizar los trámites obligatorios para la obtención de la licencia ambiental, de conformidad con la normativa nacional ambiental vigente; trámite que deberán realizarlo ante el Ministerio del Ambiente hasta que la Municipalidad asuma la competencia de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Art. 44.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

Art. 45.- Solicitud.- Los sujetos de derecho minero deberán presentar una solicitud dirigida al ejecutivo y/o

máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, misma que irá acompañada con los siguientes requisitos:

- a) Formulario Municipal de **Solicitud de Derechos Mineros y Autorización para Explotar Áridos y Pétreos 001**, firmado por el peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico profesional a fin a la actividad y del abogado patrocinador adjuntando certificado de la SENESCYT.
- b) Certificado de uso y ocupación de Suelo compatible con la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos del área solicitada, otorgado por la Departamento de Planificación Territorial e Institucional.
- c) Certificado de encontrarse calificado como sujeto de derecho minero.
- d) Copia de documentos personales cedula de ciudadanía y certificado de votación.
- e) Copia del RUC o RISE para el caso de personas naturales.
- f) Para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.
- g) Pago por derecho de trámite administrativo.
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, y a la Junta Administradora de Agua donde se localice el área objeto de solicitud.
- i) Certificado de la Agencia de Regulación y Control Minero de no ser titular de más de un permiso de minería artesanal y de una concesión para explotación de materiales áridos y pétreos, diferente a la solicitada.
- j) Declaración juramentada ante notario público:
 - a) De asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
 - b) De asumir la obligación de obtener el Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA;
 - c) De cumplir las obligaciones económicas, técnicas, y sociales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
 - d) De no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y de no

encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

- k) Las solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones se adjuntara una copia de la escritura pública que acredite la designación de procurador común;
- l) Si el área solicitada se ubica en un inmueble y tuviere título de propiedad a nombre de una persona diferente al solicitante de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, se presentará la autorización expresa del propietario del inmueble, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento.
- m) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- n) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X (Este) como para las Y (Norte) del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.
- o) Para canteras se presentará el plano topográfico del área solicitada a escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de quinientos (500) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario, asesor técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.
- p) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; casillero judicial,

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

Art. 46.- Graficación en el catastro minero.- Una vez receptada la solicitud y verificada la información y el cumplimiento de los requisitos la Unidad de Áridos y pétreos o quien haga sus veces notificará de manera inmediata, respetando el derecho de prelación, a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) para la graficación del área solicitada en el catastro minero nacional. Una vez, que se cuente con el informe correspondiente de ARCOM se continuará con el trámite.

Art. 47.- Inobservación de los requisitos.- El incumplimiento de los requisitos de la solicitud, incoherencia de la información presentada o la falta de los documentos que deben acompañarse a la misma; La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al peticionario en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho

requerimiento en el término señalado, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo; sin perjuicio de que pueda presentar nuevamente la solicitud.

Art. 48.- Informe Técnico.- una vez verificada la solicitud que cumpla con todos los requisitos o se hayan enmendado las observaciones, la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco (5) días, desde la fecha de la recepción del informe catastral, emitirá el respectivo Informe Técnico, el mismo que será remitido a Procuraduría Sindica del GADMPS conjuntamente con la documentación del peticionario.

Art. 49.- Informe Jurídico.- El informe técnico generado por la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la documentación adjunta, será analizada, de existir observaciones se solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas, caso contrario se remitirá mediante informe jurídico al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su autorización.

Art. 50.- Del Otorgamiento del Título Minero Municipal.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, avocara conocimiento del informe técnico y jurídico; y mediante resolución motivada negará y otorgará la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos solicitada.

El título minero municipal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con el GADMPS, con el Ministerio de Minería, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y para con el Ministerio del Ambiente. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

El informe técnico generado por la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la documentación adjunta, será analizada, de existir observaciones se solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas, caso contrario se remitirá mediante informe jurídico al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su autorización.

Art. 51.- La Resolución de adjudicación del Título Minero Municipal.- deberá ser notificada al peticionario en el término de diez días contados a partir de la fecha de expedición, con la finalidad de que realice el pago por derecho de Título Minero Municipal, de acuerdo a lo que determina la presente ordenanza; el no pago por este concepto en un plazo de treinta días luego de la notificación correspondiente, causará la invalidez del Título Minero Municipal.

Art. 52.- Protocolización y Registro del Título Minero Municipal.- Dentro del término de 30 días a partir del otorgamiento del título minero municipal, este deberá ser protocolizado en una notaría pública e inscrito en el Registro y Catastro Minero Nacional a cargo de ARCOM;

es obligación del concesionario en forma inmediata entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado, para los fines legales pertinentes.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras y permisos municipales, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional dentro del plazo establecido, así haya cumplido la solicitud con todos los requisitos y subsanado todas las observaciones si hubieren existido; la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, emitirá el respectivo Informe Técnico, el mismo que será remitido al Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal de Pablo Sexto conjuntamente con la documentación presentada por el peticionario, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

En un plazo no mayor a ciento ochenta días de la emisión del título minero municipal, es obligación del concesionario, obtener la Autorización municipal para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; el incumplimiento de esto, causará la invalidez de su concesión.

El título minero municipal no autoriza el inicio de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; obligatoriamente se deberá solicitar al Gobierno Municipal la autorización para el inicio de explotación.

CAPÍTULO VI

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 53.- De la autorización.- La autorización municipal para la Explotación de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 54.- Solicitud para autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de derechos mineros, deberán presentar la solicitud para la autorización para explotación de materiales áridos y pétreos, misma que será presentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud de Autorización para explotación de materiales áridos y pétreos;
- Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante, tratándose de personas naturales. Se acompañará copia del documento de identificación; copia actualizada del RUC o RISE; (Cumplir con los requisitos señalados en el Art. 25 del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos), además:

- c. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, y de existir de la Junta Administradora de Agua Potable donde se localice el área minera;
- d. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- e. Copia de la escritura pública del predio a utilizarse o autorización notariada del propietario del bien, en el caso de los territorios globales deberán presentar el certificado otorgado por la Federación de Centros Shuar FISCH que certifique la posesión del bien.
- f. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso;
- g. Permisos Ambientales (Licencia Ambiental y/o Registro Ambiental) otorgado por la Autoridad Ambiental competente;
- h. Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA;
- i. Plan de explotación de materiales áridos y pétreos del área concesionada
- j. Plan de operación, tratamiento, mantenimiento y cierre de la planta de tratamiento;
- k. El título minero, debidamente notariado e inscrito en el Registro Minero a cargo de ARCOM

Art. 55.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas (72h) de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días (10 días) a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 56.- Duración de la Autorización Municipal.-La Autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del Cantón Pablo Sexto, se emitirá a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza, y tendrá la vigencia de un año, la misma que podrá ser renovada por un periodo igual dentro del plazo para el cual fue otorgado el permiso o título minero, la no renovación de esta autorización, será causa suficiente para la suspensión de las actividades de explotación.

Art. 57.- Informe Técnico para autorización municipal de Explotación.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones si hubieren existido, La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco (5) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico, el mismo que será remitido a Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto conjuntamente con la documentación del peticionario.

Art. 58.- Informe Jurídico para autorización municipal de Explotación.- Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal analizará la documentación correspondiente y de existir observaciones solicitara las correcciones o aclaraciones respectivas, caso contrario remitirá mediante informe al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su autorización.

Art. 59.- Resolución de Autorización Municipal para inicio de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, avocara conocimiento de los Informes correspondientes y mediante resolución motivada negará o concederá la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

La Resolución de Autorización Municipal para Inicio de la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, con el Ministerio de Minería, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y para con el Ministerio del Ambiente.

Art. 60.- Otorgamiento de la autorización municipal para la Explotación y Tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Resolución de Autorización Municipal para Inicio de la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberá ser notificada al peticionario en el término máximo de diez días contados a partir de la fecha de expedición con la finalidad de que realice el pago correspondiente por Autorización municipal para Inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos, posterior al pago se procederá a la entrega de la autorización municipal.

La falta de la Resolución de Autorización Municipal para Inicio de la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos; constituirá causal suficiente para la declaratoria de nulidad de pleno derecho de los títulos de las concesiones otorgadas.

Art. 61.- Protocolización y Registro.- La Resolución de Autorización municipal para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberá protocolizarse en una notaría e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en el registro

minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. La falta de inscripción en el plazo de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 62.- Maquinaria y equipos con capacidad de carga y producción.- La maquinaria, equipos y capacidad de carga y producción permitida para la explotación de materiales áridos y pétreos en minería artesanal será la que consta en el Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal de acuerdo a la Resolución No. 001- INS – DIR – ARCOM – 2013.

Art. 63.- De la renovación de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Para la renovación de la autorización municipal para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos.
- b) Certificado de Uso de Suelo
- c) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- d) Informe Aprobado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental otorgado por el MAE.
- e) Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA
- f) Los respectivos informes de producción; de ser caso
- g) Pago de patentes de conservación; de ser el caso.
- h) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

Art.64.-Otorgamiento de la renovación del permiso municipal de explotación de materiales áridos y pétreos.- Si al revisar la solicitud y la documentación presentada por el peticionario para la renovación del permiso municipal de explotación de materiales áridos y pétreos no existe inconvenientes, se realizará el informe técnico y jurídico correspondiente y se remitirá al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su aprobación y correspondiente pago por Autorización municipal para Inicio de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 65.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la

solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 66.- Informe semestral de Producción.- Para los fines de control, los titulares de las concesiones mineras y contratistas de materiales áridos y pétreos; a más de los reportes que deban presentar al Ministerio Sectorial; deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes respecto de su producción en el semestre.

Los informes serán suscritos por el concesionario y contratista minero o su representante legal y por su asesor técnico.

Art. 67.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 68.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos es responsabilidad del concesionario minero, consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Áridos y Pétreos_o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 69.- Autorización Municipal para libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto expedirá en forma inmediata

la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Título minero de libre aprovechamiento otorgado por la autoridad competente.
- b) Acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro para pago del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 70.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 71.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas como lo manda el artículo 134 de la Ley de Minería.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad

y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 72.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 73.- Plazo de la autorización para minería artesanal.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos (2) años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 74.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 75.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 76.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 77.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El GAD Municipal de Pablo Sexto previo a la obtención del registro ambiental y autorización de uso y aprovechamiento del agua y demás actos administrativos previstos en las leyes de minería y reglamentos, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por

un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 78.- De las autorizaciones: Para el otorgamiento de permisos para realizar labores de minería artesanal y de sustento, se cumplirá:

1. **Inversión y área.-** Por la naturaleza de esta actividad la inversión se entenderá tanto en los gastos incurridos en infraestructura que se instale como las herramientas y maquinarias adquiridas.
2. **Solicitud de registro.-** Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal y de sustento, presentarán una solicitud al Alcalde, adjuntando a su pedido los requisitos establecidos en el artículo 61 del reglamento general a la Ley de Minería y el certificado del registro efectuado en el registro minero a cargo del ARCOM de la resolución de calificación como sujeto de derechos mineros.
3. **Análisis y Evaluación.-** La Unidad de Áridos y Pétreos calificará u observará las solicitudes presentadas dentro del término de 5 días desde la fecha de presentación de la solicitud. El análisis y evaluación de la solicitud será efectuada por el técnico e informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral precedente.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, pondrá éstas en conocimiento del solicitante para quien formule las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso dentro del término de 10 días de notificado, en caso de no absolverse dentro del término previsto se lo podrá declarar que ha desistido en su derecho al trámite. Con las aclaraciones o información adicional, el técnico emitirá su informe en un término no mayor a 15 días a contarse desde la fecha de recepción de la información adicional, en el referido informe deberá constar la determinación exacta del área para el cual solicita el permiso para realizar labores de minería artesanal y de sustento con la información clara y precisa de que el área se encuentra libre, con respecto a otras áreas mineras otorgadas, así como la Graficación temporal en el catastro minero nacional hasta que se concluya el trámite y la asignación de un código, la indicación del material a explotarse, señalando el monto de inversión de conformidad con la ley previo el otorgamiento del permiso.

Para poder acceder al permiso definitivo para realizar actividades dentro del régimen de minería artesanal y de sustento, deberán presentar los actos administrativos previsto favorables que determine en el Art. 26 de la Ley de Minería, según corresponda; y de manera obligatoria presentará los informes favorables de las instituciones referidas en los literales f) y j) del citado artículo y del Art. 99 del Reglamento Ambiental Minero.

4. **Otorgamiento del permiso definitivo de minería artesanal y de sustento.-** Una vez obtenido los permisos requeridos en el numeral anterior, el Alcalde dentro del término de 10 días emitirá la resolución que otorgue el permiso definitivo dentro del régimen de minería artesanal y de sustento, el mismo que señalará la obligación de los mineros artesanales de cumplir con normas de seguridad y salud minera, observar y aprovechará el recurso minero en forma técnica y racional; este permiso podrá ser renovado de conformidad con el Art. 134 de la Ley de Minería.
5. **Inscripción en el Registro Minero.-** Para la plena validez del permiso para realizar actividades dentro del régimen de minería artesanal y de sustento, el beneficiario cumplirá el procedimiento establecido en el Art. 35 del Reglamento General a la Ley de Minería. Practicada la inscripción en el ARCOM (4 copias) entregará al Municipio en el término de 10 días a partir de la fecha de inscripción un ejemplar del permiso debidamente registrado.
6. **Capacidad de producción.-** En consideración a la diferente naturaleza y concentración de los minerales y en función de la distribución de la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen las siguientes capacidades de producción bajo el régimen de minería artesanal de material mineralizado: Para materiales de construcción hasta 100 m³ por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.
7. **Maquinaria y equipos con capacidades de carga y producción para la obtención de Materiales de Construcción o Pétreos en Aluviales.-** Para la obtención de materiales de construcción o pétreos en aluviales se permitirá la utilización de la siguiente maquinaria y/o equipo:

a. Minado:

Una excavadora (con una potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0.60 m³, profundidad de excavación 5.50 m)

b. Clasificación, carga y transporte:

Criba

Cargador frontal (potencia neta 94 HP, capacidad cucharón 1m³)

Volquete de hasta 8 m³ de capacidad

c. Equipos Auxiliares:

Bomba de Agua

Generador eléctrico

8. Maquinaria y equipos con capacidades de carga y producción para la obtención de minerales NO Metálicos y Materiales de Construcción en Cantera.- Para la explotación de minerales no metálicos y materiales de construcción en cantera se podrá utilizar la siguiente maquinaria y/o equipo:

a. Minado

Una excavadora (con una potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0.60 m3, profundidad de excavación 5.50 m)

Martillo perforador neumático

Martillo perforador eléctrico

Barrenos de perforación de hasta 1.50 metros

Compresor con una capacidad de 180 cfm (pies cúbicos por minuto)

b. Clasificación, carga y transporte:

Criba

Trituradora de mandíbulas

Cargador frontal (potencia neta 94 HP, capacidad cucharón 1m 3)

Volquete de hasta 8 m 3 de capacidad

c. Equipos Auxiliares:

Bomba de Agua

Generador eléctrico

CAPÍTULO X

DE LAS AUTORIZACIONES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, HORMIGONERAS, PLANTAS DE ASFALTO Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

Art. 79.- Autorización Municipal para instalación y operación de Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- El GAD Municipal de Pablo Sexto otorgara la autorización para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos , hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, publica, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. No será requisito ser beneficiario de una autorización municipal de explotación de materiales áridos y pétreos para presentar la solicitud.

Estas autorizaciones serán otorgadas una vez que cuenten con el permiso ambiental correspondiente, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 80.- Patente anual de autorización.- Los beneficiarios de la autorizaciones municipales para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos pagaran una patente anual, hasta el mes de marzo de cada año.

La patente se pagará anualmente, equivaldrá a cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, o su equivalente al tiempo que transcurra hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

Art. 81.- Informes Semestrales.- Los beneficiarios de una autorización municipal para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos; presentarán informes semestrales de operación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto GADMPS, con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes respecto de las actividades realizadas, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación en el semestre calendario anterior, de acuerdo a los formatos establecidos por el GADMPS.

Los informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado, y, el asesor técnico, que deberá acreditar su calidad profesional en las ramas de geología y/o minería, debidamente registrado en el Senecyt.

Art. 82.- Requisitos de Solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, presentaran la solicitud para obtener la autorización municipal para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, consignando la siguiente información y adjuntado los siguientes requisitos:

- a) Para personas naturales, copia de los documentos personales y copia actualizada del RUC o RISE;
- b) Para el caso de personas jurídicas, copia del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica.
- c) Certificado de Uso y Ocupación de suelo
- d) Pago por derecho administrativo.
- e) Plan de operación, tratamiento, mantenimiento y cierre de la planta de tratamiento
- f) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- g) Información técnica, especificaciones y datos de la maquinaria a utilizar en la actividad.

- h) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; georeferenciados los vértices en formato WGS 84
- i) Superficie a utilizarse;
- j) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
- k) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante;
- l) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;
- m) Copia de la escritura pública del predio a utilizarse o autorización notariada del propietario del bien, en el caso de los territorios globales deberán presentar el certificado otorgado por la Federación de Centros Shuar FISCH que certifique la posesión del bien.

Art. 83.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.-

Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, o si luego de la verificación que se efectuó en el catastro minero se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a una concesión minera o a otra autorización, el GAD Municipal de Pablo Sexto, hará conocer los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación.

Si el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Áridos y Pétreos, o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho, y se remitirá el expediente para su archivo y la desgraficación del área solicitada del catastro minero, sin que para el efecto se requiera de resolución o notificación.

Art. 84.- Otorgamiento de la autorización.- Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de cinco (5) días se correrá traslado al responsable de la Unidad de Gestión Ambiental para que emita un informe de compatibilidad de uso de suelo para actividades requeridas y, a la Unidad de Avalúos y Catastros para que emita un informe catastral, que determinará si el área se encuentra libre con respecto a otras autorizaciones y/o concesiones mineras; luego de lo cual, el responsable de la Unidad de Áridos y Pétreos Municipal o quien haga sus veces, conjuntamente con los técnicos de la Unidad de Avalúos y Catastros y Unidad de Gestión Ambiental, realizarán una inspección insitu, para verificar las condiciones del predio respecto del plan de operaciones presentado.

Para la obtención de la licencia ambiental se procederá de conformidad al art. 43 de la presente ordenanza.

El GAD Municipal de Pablo Sexto, mediante acto administrativo, otorgará mediante resolución la autorización

municipal para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos; autorización que deberá protocolizarse e inscribirse de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 85.- Ubicación de las Plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.-

Las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos se ubicarán respetando el uso de suelo de acuerdo a lo que determina el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente. Los beneficiarios de una concesión para explotar materiales áridos y pétreos, pueden instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos en el área de su concesión, al amparo de sus autorizaciones sin necesidad de solicitar una autorización adicional, siempre y cuando esta actividad estese considerada en el Plan de Explotación y operación de materiales áridos y pétreos tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para concesiones en lechos de ríos: Se podrá instalar únicamente plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración y depósito de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.
- Para concesiones en canteras: Se podrá instalar plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración corte, pulido, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y esta ordenanza.

CAPÍTULO XI

DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 86.- Transporte de materiales áridos y pétreos.-

Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por transporte de materiales áridos y pétreos, al transporte de material producto de la extracción los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, además al transporte de material producto de las actividades que se desarrollan en las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos que se determinan en la presente ordenanza.

No será requisito ser titular de un derecho minero o contar con autorización de cualquier tipo de planta de tratamiento o depósito de materiales áridos y pétreos para presentar dicha solicitud.

Art. 87.- Solicitud para la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.-

La solicitud de autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos se realizará directamente en Unidad de Transito Transporte terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Pablo Sexto y se anexarán los siguientes documentos:

- a) Pago por derecho administrativo.
- b) Certificado de no adeudar al municipio.

- c) Certificación de que la empresa o compañía de transporte cuenta con los permisos de operaciones entregados por la Agencia Nacional de Tránsito.
- d) Nombre de la empresa o compañía, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- e) Detalle del vehículo de transporte que contendrá:
 - Copia a color de la matrícula y revisión vehicular.
 - Características del vehículo donde se especificará:
 - Número de placa, motor y chasis.
 - Marca, tonelaje, tipo y color y numeración de la unidad.
- f) Declaración juramentada donde se comprometen a:
 - Transportar los materiales áridos y pétreos de los lugares autorizados para su explotación o tratamiento.
 - Transitar por los circuitos y horarios determinados en la ordenanza municipal respectiva y por la Unidad de Tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Pablo Sexto
 - Facilitar y Permitir la revisión vehicular en los operativos de control fijados por la Unidad de Tránsito de Transporte terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Pablo Sexto.

Art. 88.- Inobservancia y rectificaciones.- Si la solicitud no cumple con los requisitos indicados en el artículo anterior, la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Pablo Sexto hará conocer al solicitante los defectos u omisiones para que sean subsanados.

Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas, Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Pablo Sexto en un plazo de 30 días, sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

Art. 89.- Otorgamiento de la autorización.- Luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Pablo Sexto, emitirá la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos dentro de la Jurisdicción Cantonal de Pablo Sexto.

Art. 90.- Obligación de los transportistas.- Los beneficiarios de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a) Transportar únicamente los materiales provenientes de lugares autorizados para la explotación o instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.
- b) Toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con una guía de remisión o factura otorgada por los beneficiarios de las autorizaciones para la explotación o instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos.
- c) Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar obligatoriamente lonas gruesas en buen estado que garanticen cubrir totalmente la zona de carga del vehículo, esto evitará la caída accidental de material, así como la reducción del polvo que emiten.
- d) Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán obligatoriamente lavar sus neumáticos en las instalaciones de abastecimiento, antes de hacer uso del sistema vial de la jurisdicción cantonal.
- e) El vehículo debe contar con todas las señales de tránsito para evitar y prevenir accidentes de tránsito.
- f) En la parte posterior y laterales el vehículo deberá contar con:
 - Logotipo de la Cooperativa o Compañía de transporte a la que pertenece, o su respectiva identificación particular.
 - Número de disco.
 - Leyenda: “Informe como conduzco No. Telefónico”
 - Stiker / adhesivo de la Autorización Municipal para el transporte de materiales de construcción.

Art. 91.- Ubicación de adhesivos de autorización.- Los beneficiarios de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, recibirán por parte de la Unidad de Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del GAD Municipal de Pablo Sexto, adhesivos de identificación correspondiente a la autorización emitida que permita identificar y controlar al momento de circular por las diferentes vías del Cantón Pablo Sexto.

Estos adhesivos serán entregados al momento del pago de la autorización, estos serán colocados en las puertas del vehículo y tendrá un año de vigencia, conforme las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito (A.N.T).

CAPITULO XII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA
EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE
DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 92.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GAD Municipal de Pablo Sexto, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 93.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Pablo Sexto, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector y la normativa ambiental vigente.

Art. 94.- Instancia competente en el GAD Municipal.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pablo Sexto, será la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

Art. 95.- Solicitud de licenciamiento ambiental.- La solicitud del licenciamiento ambiental de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, se basará en los requerimientos que realice el Ministerio del Ambiente por intermedio de su plataforma virtual, Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), o la que se determinare para el efecto.

Art. 96.- Licenciamiento ambiental.- El GAD Municipal de Pablo Sexto a través de la Unidad de Gestión Ambiental del Departamento de Obras y Servicios Públicos, será el encargado de revisar la documentación presentada por el solicitante y otorgar la licencia ambiental del proyecto si cumple con la normativa ambiental vigente, caso contrario se hará conocer las deficiencias para que sean subsanadas en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO XIII

DEL CONTROL

Art. 97.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstas en las normas legales y esta Ordenanza. El GAD Municipal de Pablo Sexto por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 98.- Actividades de control.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde

al GAD Municipal de Pablo Sexto, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;

16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 99.- Del control de actividades de explotación.- La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 100.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

Art. 101.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Unidad de Gestión Ambiental controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 102.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 103.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos a través de la Unidad de Gestión Ambiental y la Unidad de Áridos, Pétreos o quien haga sus veces será la encargada de verificar e informar al señor Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones y en caso de incumplimiento de igual manera dará aviso al ejecutivo, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 104.- Del control ambiental.- La Unidad de Áridos, Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 105.- Control del transporte de materiales.- La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una (1) a diez (10) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa. El trámite para la sanción respectiva lo realizará la Comisaría Municipal.

Art. 106.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de una (1) a veinte (20) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 107.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental o de la Unidad de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Administrativa Financiera para la recaudación o pago.

Art. 108.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPITULO XIV

REGALÍAS Y TASAS Y SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 109.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 110.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto

Art. 111.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 112.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 113.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 114.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 115.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 116.- Tasa por Permiso o Título Minero Municipal.- El GAD Municipal de Pablo Sexto, emitirá el Título Minero Municipal previo al pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

Art. 117.- Tasa de servicios administrativos por la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos para minería artesanal.- El GAD Municipal de Pablo Sexto, emitirá la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a la cantidad de USD 0,30 multiplicado por la cantidad de metros cúbicos autorizados a explotar (mínimo 48m³ por día). Esta tasa podrá ser pagada en forma mensual, trimestral, semestral, anual o en su totalidad para el tiempo autorizado, esta tasa se cancelará en las ventanillas de recaudación de la tesorería municipal del Canton Pablo Sexto.

Art. 118.- Tasa por Autorización municipal para la implantación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.- El GAD Municipal de Pablo Sexto, emitirá la autorización y control municipal para la implantación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos previo el pago anual del valor equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas.

Art. 119.- Tasa por conservación ambiental e infraestructura vial.- Créase esta tasa, destinada a la conservación ambiental y al mantenimiento de las vías urbanas del Canton Pablo Sexto. Las personas naturales o jurídicas que realizan el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Pablo Sexto, cancelarán previa la autorización de transporte el valor de USD 0,25 por cada metro cúbico de material a transportar, de acuerdo a lo solicitado.

Art. 120.- Regalías mineras municipales de áridos y pétreos.- El GAD Municipal de Pablo Sexto, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- Regalías Mineras Municipales económicas de áridos y pétreos
- Regalías Mineras Municipales en especies de áridos y pétreos

Art. 121.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación del material hasta el límite de la concesión minera, conforme a la letra c) del artículo 27 de la Ley de Minería.

Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el 30 de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el 31 de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará los materiales áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 122.- De la Regalía Minera Municipal en especies.- Las regalías en especies hacen referencia al producto de la extracción y tratamiento de materiales áridos y pétreos que deberán ser entregados al Gobierno Municipal de Pablo Sexto para obra pública. Los titulares de derechos mineros de pequeña minería entregarán en especies al Gobierno Municipal el 1% del volumen de su producción anual.

Art. 123.- Impuesto de patente de conservación para pequeña minería.- La patente de conservación se recaudará conforme prescribe la Ley de Minería en su artículo 34. hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros en el régimen de pequeña minería pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que vence el período de vigencia de explotación inicial, equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada. Esta patente de conservación se aumentará al 5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada para el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento. Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al 10 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra

entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año. Se establece una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración–explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 2% de la remuneración mensual unificada, por hectárea minera.

Art. 124.- Recaudación de tasas municipales y multas.- El GAD Municipal de Pablo Sexto, por intermedio de la tesorería Municipal, recaudará las tasas municipales estipuladas en esta ordenanza y las multas por sanciones impuestas a los contraventores, de ser necesario, el Departamento de Administración Financiera implementará sistemas de recaudación que permitan mejorar el servicio y control.

Art. 125.- Recaudación de regalías y patentes.- El GAD Municipal de Pablo Sexto luego de que legalmente el Servicio de Rentas Internas (SRI) deje de cobrar las regalías y patentes de conservación fijadas en la Ley de minería, realizará la recaudación de estas por intermedio de la tesorería Municipal.

La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, emitirá el informe técnico previo al cobro de la obligación económica de cada contribuyente referente a regalías, tasas, patentes, el mismo que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 126.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas y los costos por la Tasa de Servicios Administrativos; serán destinadas exclusivamente a proyectos de conservación ambiental. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute el GAD Municipal de Pablo Sexto en el territorio cantonal.

El no pago de las obligaciones económicas constantes en la presente ordenanza en treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito, dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de concesión o de las autorizaciones municipales.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Art. 127.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Pablo Sexto, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

TÍTULO XVI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 128.- De la Comisaría Municipal.- El Comisario Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 129.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 130.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

1. La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
2. La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
3. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
4. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 131.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.
- d) En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 132.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio

de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 133.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 134.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 135.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

CAPÍTULO XVII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 136.- Obligaciones Generales.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, autorizadas para la explotación, tratamiento y transporte de materiales áridos y pétreos tiene la obligación de:

- a) Pagar en los términos y plazos establecidos por esta ordenanza las regalías, tasas o patentes.
- b) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso.
- c) Para el régimen de minería artesanal, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad .
- d) Ejecutar las labores de explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- e) Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras, de manera clara y precisa de acuerdo a las condicionantes y especificaciones que para el efecto determine el GAD Municipal de Pablo Sexto.
- f) Entregar al transportista de materiales áridos y pétreos, la guía de remisión que certifique que el material transportado proviene de una zona de explotación autorizada.

- g) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, al interior de la zona de explotación autorizada con la finalidad de verificar que los trabajos se los realice en cumplimiento a las normas establecidas.
- h) Para pequeña minería, mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Municipalidad.
- i) Para pequeña minería, facilitar el acceso los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- j) Para pequeña minería, Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- k) Para pequeña minería, Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
- l) Para pequeña minería, Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros.
- m) Para pequeña minería, Presentar copias a la Municipalidad de los informes de producción que el concesionario minero entrega semestralmente al Ministerio Sectorial.
- n) Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.
- o) Cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el GAD Municipal de Pablo Sexto respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- p) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
- q) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- r) Velar por el buen funcionamiento mecánico de vehículos y maquinara.
- s) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el GAD Municipal de Pablo Sexto.

- t) Regularizar ambientalmente el proyecto minero, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- u) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.
- v) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada.
- w) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- x) Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.
- y) Cumplir con las obligaciones del transportista de materiales áridos y pétreos de acuerdo al artículo 77 de la presente ordenanza.
- k) La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido.
- l) Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- m) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- n) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.
- o) La apertura de vías sin autorización municipal.
- p) Realizar reparación y mantenimiento de maquinaria, cambios de aceites, y emplazamiento de talleres mecánicos dentro del área de explotación autorizada.
- q) Transportar materiales áridos y pétreos sin autorización municipal.

Art. 137.- De las Prohibiciones.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Explotar o extraer materiales áridos y pétreos fuera de las áreas autorizadas y delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
- b) Explotar o extraer materiales áridos y pétreos sin haber obtenido la autorización municipal para la explotación.
- c) El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República,
- d) Permitir en los lechos de río de su zona de explotación, asentamientos humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
- e) La utilización de testaferreros para acumular más de una concesión minera; de llegarse a comprobar esta prohibición será causal de caducidad del título minero.
- f) Alterar los hitos demarcatorios,
- g) Internarse o invadir áreas concesionadas o no,
- h) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos autorizados por el GAD Municipal de Pablo Sexto.
- i) Construir campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad,
- j) Desviar el cauce o curso normal de los ríos, sin previa autorización del organismo competente.

- r) Transportar materiales áridos y pétreos en horarios y por lugares no autorizados por el GAD Municipal de Pablo Sexto.
- s) Transportar materiales áridos y pétreos sin la guía de remisión otorgada por titulares de los permisos o concesiones de materiales áridos y pétreos autorizados por el GAD Municipal de Pablo Sexto.
- t) Transportar materiales áridos y pétreos sin utilizar la carpeta de protección ni las medidas de seguridad para el efecto.

Art. 138.- De las Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 125 y 126 de la presente ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- Negar el libre acceso a las áreas de ribera de ríos.
- Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- Daños a la propiedad pública o privada.
- Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

- Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
- Quienes presentaren denuncias infundadas.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
- Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
- Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.
- El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
- Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.
- Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
- Desviar intencional o no el curso natural de un río.
- Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
- Negar el ingreso al personal técnico municipal.
- Impedir o negar la entrega a registros, estadísticas y otros informes presentados al Ministerio Sectorial.
- Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.
- Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.
- Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.

- Transportar materiales pétreos sin la guía de remisión otorgada por los titulares de los permisos o derechos mineros autorizados.
- Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.
- Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.
- Circular con vehículos pesados dentro de las zonas y horarios no permitidos por el GAD Municipal de Pablo Sexto.
- Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
- Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.
- Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales pétreos por parte de la Municipalidad y de ser el caso de la concesión minera.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera si es el caso a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
- La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.
- Utilizar maquinaria superior a la autorizada para la explotación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Art. 5 y Art 6 del Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios
- Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de
- Explotación.
- Transportar materiales pétreos sin haber obtenido la autorización por parte del GAD Municipal de Pablo Sexto (se exceptúan vehículos del estado y Gobiernos Autónomos).
- Contratación de trabajo infantil.

- Permitir en los lechos de río de su zona de explotación, asentamientos
- humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
- No haber cumplido con las obligaciones económicas, previstas en la Ley de
- Minería; con respecto a las regalías y patentes de conservación.
- No haber cumplido con lo Actos administrativos previos contenidos en el artículo 26 de la Ley de Minería.
- No haber realizado la sustitución del tirulo minero de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento General de la ley de Minería.

Art. 139.- De la Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 140.- Del Destino de las Multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para un fondo ambiental para la Gestión de una Área de Conservación Municipal.

Art. 141.- De los Recargos.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el GAD Municipal de Pablo Sexto dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

Art. 142.- Acción Popular.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia que se deban aplicar.

CAPITULO XVIII

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 143.- Autoridad competente.- El Comisario Municipal o Ambiental, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 144.- Procedimiento para Juzgamiento.- El procedimiento administrativo para el Juzgamiento, empieza de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente ordenanza será el siguiente:

El Comisario Municipal o Ambiental cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- a) La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de Juzgamiento;

Art. 145.- Citación.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor se realizará:

- a) En su domicilio o lugar donde realiza la actividad;
- b) Si no se le encontrare, se le notificará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.
- d) En todo caso se sentará la razón de citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil.

Art. 146.- Audiencia de Juzgamiento.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 147.- Del término de prueba.- en la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Art. 148.- Del término para dictar la resolución.- Una vez vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal o Ambiental dictará su resolución dentro del término de cinco días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 149.- De la Apelación.- Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de cinco a partir su siguiente día al de su notificación, acogiendo el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.

CAPÍTULO XIX

REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

Art. 150.- Reducción y Renuncia.- Los beneficiarios de derechos de títulos mineros y/o autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la concesión, pueden reducir o renunciar totalmente al área otorgada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

Art. 151.- Del procedimiento para la renuncia.- El trámite que deberán realizar los beneficiarios de derechos de títulos mineros y/o autorizaciones para el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos se sujetarán al siguiente procedimiento para la reducción, renuncia y caducidad de concesiones, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) El peticionario presentará la solicitud de renuncia voluntaria al área concesionada o al permiso artesanal.
- b) La Unidad de Áridos, Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental realizará la inspección y elaborará el informe de existencia o no, de pasivos o daños ambientales en el área de renuncia.
- c) Se entregará al Procuraduría Sindica del Municipio el informe de inspección, para que se proceda con la resolución de renuncia voluntaria con las firmas del dueño de la concesión o permiso artesanal y de la entidad de control; se lo realizará en el término de tres días.
- d) Una vez firmada la resolución de renuncia voluntaria, el GAD Municipal inmediatamente notificará a ARCOM para que se desgrafique el área de renuncia del catastro minero

Art. 152.- Caducidad.- La Unidad de Áridos, Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en

el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el GAD Municipal de Pablo Sexto, celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Municipal de Pablo Sexto podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Unidad de Tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- El Técnico municipal responsable de la Unidad de áridos y pétreos, será el encargado de diseñar los formatos para la aplicación de esta ordenanza

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Unidad Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, la Unidad de Áridos y Pétreos estará bajo dependencia jerárquica directa de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la

explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Pablo Sexto, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente el Concejo Municipal de Pablo Sexto, aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras y afines.

TERCERA.- Hasta que el GAD Municipal de Pablo Sexto, expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Pablo Sexto, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación. Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente, que hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a los siete días del mes abril del año 2017.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: que la precedente **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias del día veinte y cinco de septiembre del dos mil quince y siete me abril del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

Pablo Sexto, a 07 de abril del dos mil diecisiete.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la precedente **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 07 de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la precedente **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO**.

Pablo Sexto, 07 de abril del dos mil diecisiete.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

El **REGISTRO OFICIAL**® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.